

CONSTANCIA. Santiago de Cali, enero (27) de 2021. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer:


HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

Radicación: 760014003012-2021-00023-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JAIME AFANADOR PLATA
Demandado: DIANA JIMENA CORTES HOLGUIN,
ALEXANDRA MUÑOZ HERNANDEZ.

AUTO No. 00173.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Jaime Afanador Plata con C.C.: 19.221.745, quien actúa a través de apoderado judicial, contra Diana Jimena Cortes Holguín con C.C.: 31.483.185 y Alexandra Muñoz Hernández con C.C.: 31.990.055; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en letra de cambio No. LC – 2111 1906131, de conformidad a los artículos 658 y 671 del Código de Comercio, y documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Diana Jimena Cortes Holguín, y Alexandra Muñoz Hernández; a favor de Jaime Afanador Plata; para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de doce millones de pesos M/cte. (\$12.000.000,00) moneda corriente, por el valor del capital insoluto de la letra de cambio sin número de fecha 06 de marzo de 2018

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 06 de diciembre de 2018, y hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018.

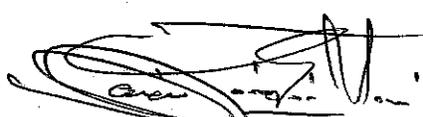
2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem

4.- La abogada Paola Andrea Grajales Vélez identificada con C.C. 66.726.358, y portadora de Tarjeta Profesional No. 127.075 del C.S.J., está autorizada para comparecer al proceso en calidad de endosataria en procuración de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 658 Código de Comercio), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

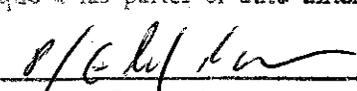
3.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Cali de 15 FEB 2021

En estado No. 19 de ley

notifiqué a las partes el auto anterior


Secretaria

